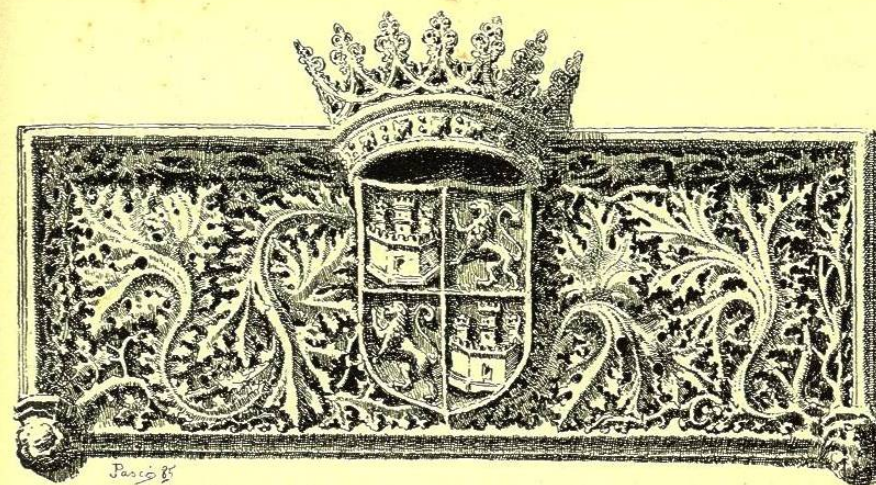


temor ni cuidado toneleros y carpinteros junto á ella se dan á sus tareas; el birrete griego, el capotillo y capucho genoveses y provenzales, la gorra catalana, que vistosamente resaltaban en el concurso que la llenó, desaparecieron con las pintadas galeras, pesadas cocas y buscios, ligeras fustas, saetías, panfiles, rampines y tafureyas que delante de ella echaban el ancla; y hoy abandonada á la soledad y al silencio, sólo es motivo de dolor al que recuerda la grandeza pasada, y subsiste como para decir á los venideros cuál fué aquella, ya que necesitó y pudo levantar tal monumento (a).

(a) Más plenamente y más sin reserva que respecto de la catedral, pudiera congratularme aquí con mi insigne amigo por la situación presente de nuestra Lonja. Objeto de admiración unánime y entusiasta para naturales y forasteros, para artistas y profanos, á la vez que de eficaz solicitud por parte de la Diputación que para restaurarla tiene consignada en el presupuesto anual de la provincia una partida importante, de cada día hace conocer y estimar más alto sus bellezas. Su destino de *museo de pinturas y arqueología*, en que ha substituído de cuatro años acá al amenazado salón de la biblioteca de San Francisco, como para impedir que se le confiera otro menos artístico, le ha dado ocasión de recibir más frecuentes visitas y de acreditar, cualquiera sea el valor de los objetos recogidos, que la concha es todavía más preciosa que la perla que contiene. Hállase su conservación asegurada como nunca, mediante la esmerada y asidua reparación del tejado con que fué cubierta á fines del siglo xvii su dilatada azotea, pero se les ha quitado á las torres angulares que diseñan en el azul del cielo su almenaje. La restauración, ensayada con acierto en los calados de las ventanas laterales de la fachada, hará tal vez cuarenta años, por un modesto escultor Jacinto Mateu, la ha extendido á las dos del costado sur que miran al mar el diestro cincel de D. Antonio Vaquer, al cual se debe también la primera gárgola del costado opuesto; y no consiste en la junta especial nombrada para la dirección de estas obras, si carecen aún dichas ventanas de sus condignos é indispensables vidrios y maderas. En el jardín que trata de arreglar también el director del Museo, se ha montado enfrente de la fachada de salida, á costa de la comisión provincial de Monumentos, la gran puerta del Muelle de 1620, primera que tuvo en aquel punto la ciudad, salvada de la ruina de la muralla. Nada por fin dejará que desear dentro de pocos años el incomparable monumento, si no desmaya el celo de la junta y la protección de los diputados.



CAPÍTULO VI

Casas consistoriales. — Noticia del antiguo gobierno de la isla
Descripción de la fábrica.—Aniversario de la conquista

FAVORABLES tiempos fueron aquellos en que se acometió la conquista de Mallorca: el feudalismo en todas partes comenzaba á ser contrarrestado por la fuerza benéfica del trono; el tráfico y las grandes guerras de Oriente habían poblado y aun enriquecían á las ciudades, que se erigieron en estados; y á la sombra de aquella institución suprema las comunidades adquirían preciosos privilegios, eran admitidas en los parlamentos como uno de los brazos de la república, tal vez el más numeroso y de más recursos, y fijaban con reglas ciertas y perpetuas la forma de su interior gobierno. El monarca que capitaneaba la expedición había entrado á regir las riendas del estado niño é inexperto, por voluntad de los pueblos congregados en cortes:

y si de tan tierna edad aprendió á ver en el brazo popular el más firme apoyo de su corona y la más copiosa y segura fuente para sus necesidades, las revueltas con que la nobleza le trajo largo tiempo ocupado ahondaron más y más en su corazón aquella enseñanza, al paso que le mostraron cuán funesta le sería la prepotencia de los ricos hombres, y cuán preciso oponerles el contrapeso de las poblaciones libres, reanimadas por las franquicias, engrandecidas por la contratación y por la industria.

Ganadas las dos acciones en que quedó destrozado el ejército del walí almohade, y apenas sentado el sitio, fué nombrada la primera autoridad que en la isla representó la persona del rey: el rico moro Ben-Abet trajo á la devoción de D. Jaime su familia y algunos pueblos, y á instancias suyas dió el príncipe cargo de bailes para regirlos á Berenguer Durfort ciudadano barcelonés, y á Jacques ó Jaime Sans de Mompeller, ambos familiares suyos; bien que uno y otro hubieron de regresar al campo, cuando los progresos del cerco y la miseria de los sitiados movieron la compasión de los demás isleños y les llevaron á quebrantar la fe que habían dado. Tomada la ciudad, tuvo el rey otra ocasión de ver cuánto á la seguridad de la conquista importaba establecer al punto una autoridad, que así amparase á la baja nobleza y al pueblo, como ventilase y conociese de las diferencias que de la nueva posesión y de tan diversos señoríos debían de engendrarse; pues realizada la venta de lo aprehendido en el saco, principalmente de la ropa, y hecho público el fraude de los barones, caballeros y plebeyos corrieron en tumulto á las casas de algunos, y por dos veces, sin respeto ni á la dignidad eclesiástica, las invadieron y saquearon. Las franquicias, que á 1.º de Marzo de 1230 otorgó á los pobladores (a), nombran la curia real, el baile y el veguer; y pues les asignan

(a) Considerando estas franquicias como fuero especial ó carta-puebla de Mallorca, las publiqué en el apéndice IV á mi *Conquista de Mallorca* con breves ob-

ciertos casos y previenen cuándo hayan de cobrar y cuándo no de las partes, claro es que esos dos magistrados ya en aquella fecha ejercían sus funciones. Eran entrambos cabeza del régimen civil y municipal: el baile general, mantenedor de la policía, y ejecutor de los estatutos y decretos municipales y reales, era juez ordinario en las causas de censos que se suscitaban en la ciudad, tribunal de segunda instancia en todas las civiles de la isla; la jurisdicción del veguer en la ciudad abrazaba las civiles, y las criminales en toda Mallorca; y de las decisiones de entrambos había apelación á la curia (1).

En las mismas franquicias resplandece el espíritu de libertad, que muy pronto había de presidir en el régimen del nuevo establecimiento; y merced á algunos de sus artículos, el rey D. Jaime y los que tales inmunidades le aconsejaron, para siempre serán con alabanza contados entre los que en aquellos siglos trabajaron, no sólo á favor de la emancipación, sino aun para la independencia y seguridad más completas y el bienestar de sus vasallos. Dando el rey á los pobladores la ciudad é isla con sus praderíos, aguas, playas, mares, caza, pesca, y reteniéndose únicamente los estanques, declaró que tuviesen todas sus posesiones francas y libres, como habidas por donación suya, y que con hijos ó no, pudiesen disponer de ellas como quisiesen. La propiedad alodial había casi perecido donde el feudalismo forzó á los dueños á someterse á la dura ley de las armas, ó á buscar en el vasallaje una seguridad y una protección compradas con la pérdida de la propia dignidad é inde-

servaciones y comentarios á cada uno de sus 36 artículos, en que andan consignadas sin mucho orden, pero clara y concisamente, las leyes y las magistraturas, y mezcladas disposiciones civiles y criminales, judiciales y políticas. El texto se halla en este mismo tomo, apéndice 30 de la 1.ª parte, pág. 600.

(1) Dameto dice que el veguer fué instituido por decreto dado en Barcelona en 1231: Terrasa lo confirma y señala la fecha, que fué el 23 de Julio (a), y añade que ya de antes se había establecido el baile general.

(a) Dicho decreto, continuado en varios libros de privilegios, no instituye el oficio de veguer, antes lo supone ya creado.

pendencia: ni los mismos feudos subalternos pudieron en los más de los países resistir al espíritu de usurpación de los barones, si ya no traían consigo honor ó servicio militar; y pues tanto escaseaban los alodios y tan injustamente la mayor parte de los señores pretendían serlo de las haciendas, véase cuánta sea la gloria del rey que así libertaba y afianzaba la propiedad en aquel su nuevo reino. En aquellos siglos un sinnúmero de derechos y servidumbres oprimían en las tierras feudales la industria y el comercio, y robaban á los súbditos el fruto de sus afanes; mas D. Jaime otorgó á los pobladores que tanto allí como en todos sus demás dominios, por mar y por tierra, gozasen ellos y sus cosas y mercancías exención de toda lezda, peaje, portazgo, medida, peso, ribera, hueste, cabalgada y demás bárbaras imposiciones del sistema feudal y por consiguiente de su redención. Los juicios llamados de Dios hacían entonces y en los más de los casos veces de pruebas legales; y los que veían en las leyes y en la administración de justicia imperfecciones en cuyo remedio no atinaban, confiaban el descubrimiento de la verdad y de la razón al acaso, á la destreza y á la fuerza, que tal era fiarlo á prácticas dadas, á las pruebas del hierro ardiente, del agua y del desafío. El espíritu y las tradiciones de raza, la desconfianza de los bárbaros ó injustos sistemas entonces en uso, la superstición, las ideas de guerra harto generales y comunes, las reglas del pundonor y las máximas como vinculadas á la clase favorecían aquellas apelaciones á la justicia de Dios, que bien calificaríamos de locas é impías, si no hubiese de tenerse en cuenta cuán poco á poco y por cuántos grados la razón humana fué en aquella edad ahondando el conocimiento y la práctica de las verdades, y la sociedad elaborando la civilización y formas de que ha salido el mundo moderno. Pero el rey, superior en esto al espíritu de la época, consignó que «por ningún crimen ni demanda hiciesen los pobladores con él ni con el baile, ni con la curia, ni entre sí mismos batalla *per hominem*, por arma blanca, ó prueba por agua.» También

estrechó los límites de la confiscación, harto general entonces, con declarar que si por sentencia alguno hubiese de sufrir pena corporal no perdiese sus bienes ni aun en parte, sino que pudiese testar de ellos y traspasarlos á sus herederos ó á quien desease.

Asimismo envuelve aquel precioso instrumento el germen del gobierno municipal, que á poco había de ser para la isla guarda constante de sus libertades y conservador de sus intereses; y los más notables de sus artículos establecen en la administración de justicia y decisión sumaria de cuestiones la intervención de *hombres buenos* ó *prohombres* (*probi homines*), principio cierto de los consejos y de los ayuntamientos autorizados. Quiso que los *hombres buenos* pacificasen y definiesen todos los delitos y diferencias acaecidos entre los habitantes de la ciudad, antes de presentar querrela ó demanda á la curia; que ni ésta, ni el baile ni el *sayón* (ejecutor ó más bien alguacil) ó sus substitutos entrasen solos en las casas, ni en las naves, ni en los molinos por algún crimen ó por sospecha, sino acompañados de dos ó cuatro *prohombres*; que ni el veguer, ni el baile, ni el *sayón* pudiesen conocer de falsedad de peso ó medida sino en lugar público y en presencia de *hombres buenos*; que todas las disputas que sobreviniesen entre los vecinos fuesen ventiladas en público por el veguer y *hombres buenos*, sin que para ello hubiesen de acudir á la curia ni á la casa del baile; que la curia juzgase todas las causas civiles y criminales junto con *hombres de probidad*; que á cualquiera, menos á los que hubiesen recibido sagradas órdenes, fuese lícito ejercer oficio de escribano público, después de prestar en poder de la curia y *hombres buenos* juramento de ser igualmente leal á entrambas partes.

Si tanta intervención en el poder judicial concedió al brazo popular, con un acto más solemne confirmó sus deseos de favorecer el común y cimentar en la libertad el gobierno de aquel naciente estado. Iba á regresar al continente, y había nombra-

do lugarteniente suyo á Berenguer (a) de Santa Eugenia, señor de Torruella de Montgrí; y no tanto para despedirse como para darles á reconocer su gobernador futuro, *hizo juntar*, dice él en su crónica, *consejo general, esto es, á todos los caballeros y á todos los pobladores*, con lo cual echó los fundamentos del sistema representativo que había de regir la isla, y abrió la reducida serie de aquellos Consejos Generales, que en cierta manera vinieron á ser las cortes mallorquinas. Así asentados los poderes ejecutivo y judicial, y dado tan buen comienzo y tales garantías al administrativo, no es extraño que en 1237 se encuentre mención de cónsules representantes de la comunidad, los cuales, pues no constan la fecha ni el modo con que se les nombró, bien puede suponerse que ya llevaban algunos años de existencia (b). No es nuestro propósito dar cabida á particularizaciones en esta rápida ojeada general: séanos lícito sin embargo apuntar los nombres de aquellos primeros regidores, que fueron Pedro Uniz, Roberto de Terragona, Bernardo Español, Guillermo Hugo, Ferrer de Olzet, Valentín de Torres, Ramón Desclergue, Ramón Cortés, Rollán ó Roldán Sabater y Arnaldo Vidal (1).

Pronto empero esta forma municipal, hasta entonces consuetudinaria y quizás sólo tolerada, recibió del soberano la autorización que la fijó definitivamente para lo sucesivo; y si todos los estados de la corona aragonesa tuvieron en D. Jaime el protector de los comunes y el fundador de los estatutos ciudadanos, Mallorca le debió el honor de la anterioridad, si ya esta no ha de mirarse como otro testimonio de la estimación que siem-

(a) No me explico esta constante equivocación de Piferrer de poner *Berenguer* por *Bernardo* á pesar de la crónica y de los documentos.

(b) No eran sino diez comisionados, elegidos por los prohombres expresamente para el derrame y recaudación de una talla levantada en defensa de la isla, cuyo nombramiento confirma en 25 de Mayo de dicho año D. Pedro infante de Portugal, sin titularlos *cónsules* ni reconocer en ellos atribuciones ningunas municipales.

(1) *Anales del Paborde Terrasa*, tomo I.

pre profesó el rey á su conquista. Á 7 de Julio de 1249 (1) expidió en Valencia el privilegio por el cual concedió á los prohombres de la universidad mallorquina que fuesen regidos por seis Jurados vecinos de la ciudad, los cuales pudiesen cada año elegir el número de consejeros que quisiesen y cuyos debates y dictamen hubiesen de oír y tener en cuenta para todas sus resoluciones; que su cargo fuese anual, gratuito y obligatorio; que por Navidad, en presencia y con aprobación del baile y concellers escogiesen los que hubiesen de sucederles; que quien lo desempeñase un año no pudiese ser reelegido para el siguiente, y que no se nombrasen dos de una misma familia. Era el primero (*jurado en cap*) de la clase de caballeros, ciudadanos militares el segundo y el tercero, el cuarto y quinto mercaderes, y menestral ó artesano el sexto. De este modo en Ma-

(1) Terrasa lo pone en 1240, y añade que en el mismo día concedió á los Jurados por otro privilegio el territorio é iglesia de San Nicolás de Portopí. Esta adición da gran fuerza á su aserto; y lo corrobora la noticia que D. Joaquín Bover da de que en 2 de Abril de 1247 autorizó el Rey á los Jurados para construir en el centro de la ciudad una alhóndiga. *Notic. de Mallorca*, pág. 189. El inteligente historiador Dameto lo fija en 1249 y traduce íntegro el privilegio; D. Antonio Furio le señala la misma fecha. Como nuestra permanencia en la isla fué sobrado corta para registrar todos los archivos y comprobar los puntos que después se nos han presentado dudosos, para resolver esta dificultad emprendimos una investigación en el *Archivo general de la Corona de Aragón*, donde tal vez está copiado aquel decreto. Los acontecimientos políticos vinieron á interrumpir nuestras tareas; las amenazas de un bombardeo motivaron la trabajosa traslación de aquel inmenso cúmulo de papeles y pergaminos á las piezas llamadas *Prueba de bomba*, y todavía no han vuelto á las salas donde solían estar, ni al orden y colocación antiguos. Cuando escribimos, pues, este capítulo, no nos es dable proseguir la investigación comenzada; y como ya la publicación de las entregas no sufre más retardo, ni consiente que esperemos siquiera el arreglo del Archivo, no podemos salir de tal alternativa sino adoptando la aserción más probada del historiador de más crédito y justa nombradía, que es Dameto (a).

(a) Y acertó Piferrer, pues aunque diste harto Dameto de merecer omnimoda confianza, estuvo más en lo cierto esta vez que sus modernos comentadores, más aficionados á citar que á ver documentos, si es que leyéndolos mal ó entendiéndolos peor, no dan por seguro lo que imaginan, ó pretenden rectificar lo mejor averiguado. Si fecha hay irrefragable es la de la institución de los jurados (Valencia, 7 Julio de 1249), diga lo que quiera Terrasa, fundado en que habla ya de *jurados* la donación real de Portopí, hecha no el día mismo sino el anterior, pues en provisiones casi á la vez expedidas no vale tal nimiedad cronológica; ni tampoco es cierto, como pretende Bover, que en 2 de Abril de 1247 se autorice á los *jurados*, sino á los *prohombres y habitantes de la ciudad*, á fabricar cuartera. La nota de Piferrer revela cuando no otra cosa, su difícil situación, con tener á mano en Mallorca las fuentes en el archivo del reino sin necesidad alguna del de Barcelona, obligado á aceptar y aun á agradecer la buena voluntad, mejor por cierto que los servicios, de tan inseguros guías.

llorca como en las demás comunidades, todas las clases del estado tenían su representación en el regimiento público; y como la misma proporción y mezcla se guardaba para la formación del consejo auxiliar, todos los intereses podían contar con una protección segura y con una ventilación inteligente y celosísima. Mas los jurados mallorquines extendieron los cuidados de su administración política á la ciudad y á la isla toda; y al mismo tiempo que eran regidores de la capital, desempeñaban respecto del reino lo que en los demás estados aragoneses era cargo y jurisdicción de las diputaciones. Circunstancias peculiares á Mallorca trajeron natural y necesariamente esa reunión de atribuciones, ó si así puede decirse, de autoridades en un solo cuerpo: la isla no se fué poblando sino poco á poco, ni en su interior se formaron sino más tarde universidades bastantes á figurar después ó al lado de la capital y á exigir una diputación común y superior á todas; y pues el rey D. Jaime II á fines del siglo XIII y principios del XIV hubo de fundar las once villas de Felanig, Santanyí, Lluchmayor, Algayda, Selva, Benisalém, Porreras, Sineu, Campos, La Puebla y Manacor, comprar porciones de las que cupieron á la nobleza en el reparto, y entender en cuanto podía dar vida á la agricultura, fácil es conjeturar cuán pocas reuniones de casas, ni siquiera en burgos ó aldeas, ofrecían los distritos que llevaban aquellos nombres. Los moros tampoco desampararon de súbito los lugares fuertes, y sólo con la tercera venida del rey se remató su rendimiento y servidumbre; y si aun sonaba por las campiñas el estruendo de las armas, no tan pronto fué posible dar asiento á las cosas del interior, antes bien, como en sitios expuestos y considerados cual fronteras enemigas, más que institución civil, todo había de ser allí establecimientos militares.

Además, los ricoshombres que cooperaron á la conquista partieron con el rey el territorio; y aun cuando quedasen feudatarios del soberano, ejercieron en sus dominios jurisdicción civil y criminal, y mandaron en ellos con completo imperio. El

repartimiento también trajo otras jurisdicciones particulares, que aunque más reducidas y subalternas no dejaron de complicar la administración general, ejerciéndose por alguna de las innumerables maneras y sobre uno de los infinitos ramos del dominio feudal, y gozando junto con aquella ó privándola de determinadas rentas y exacciones; y la Iglesia y las órdenes de caballería acabaron de cercenar la porción del rey, cuya autoridad ó no tuvo cabida sino como tribunal de segunda instancia en sus posesiones, ó hubo de partir con ellas la instalación de los bailes y emolumentos de la justicia. Durante mucho tiempo, pues, redujose á casi la sola capital lo propio de la corona; y hasta el veguer y el baile general al principio vieron limitada su autoridad á aquel núcleo y fundamento del nuevo estado. Por esto la ciudad llevó la voz de todo el reino, y sus jurados así tuvieron cargo de administrar los propios y réditos de la capital, como de velar por la conservación de los fueros é intereses de la isla entera, ordenar estatutos é imponer derechos universales.

Asistíanles dos abogados en calidad de consejeros. En los actos públicos vestían ropas talaras de color de púrpura, que nuestros antepasados llamaron *gramallas*; y acompañábanles y con gran majestad y autorización les precedían maceros, cubiertos asimismo de largas y rojas vestimentas, empuñando sus varas ó terciadas sobre el hombro las mazas de plata, único resto y memoria de aquellos buenos tiempos que pasó hasta este siglo, y cuya vista sorprendió más de una vez nuestra imaginación infantil en los porteros de los ayuntamientos. La época de su elección varió según las órdenes de los monarcas y la conveniencia pública, bien que algunas de aquellas modificaciones no se pusieron por obra, y las demás no se apartaron notablemente de la fecha primitiva (a); y también fué alterada la

(a) Por Navidad entraban en el ejercicio de sus funciones los jurados, y desde 1398 el día señalado para su elección por la pragmática de Anglesola era el 21

manera y forma de su nombramiento, lo cual fué el cambio más importante. La ambición de mando se había ido despertando en los ánimos, antes únicamente atentos al bien de la patria; y de ella necesariamente debieron nacer las facciones, nunca más aborrecibles y dañosas que cuando sólo pueden ostentar las pasiones ó los intereses ó el nombre de un particular por bandera, lo cual es casi siempre. La incorporación de Mallorca á la corona aragonesa acrecentó el lujo de la nobleza y ciudadanía, que desde entonces frecuentaron la corte: la vista y aparato de ella, como contrastaba con la sencillez de la antigua casa mallorquina, no podía traer sino corrupción y desvanecimiento á gentes no avezadas á tanto fausto ni á las artes del favor y de la intriga: ¿qué extraño que cada cual realizase á sí mismo su mérito, y abriese los ojos al brillo y nombradía de los oficios y de los honores? Además, el empeoramiento de los negocios favoreció la pérdida de la moderación en las costumbres y de la concordia, pues en aquella misma sazón comenzó para la isla la serie de ahogos y empeños, que tan funestos resultados habían de dar en lo futuro; y como suele acontecer que en donde no asiste la fortuna es común el atribuirse mutuamente la culpa del daño, sin parar la consideración en las causas verdaderas, así en Mallorca cada clase acusó á las demás, mayormente á las de mayor representación y más privilegiadas, de la común ruina, y con una confianza loca que el suceso debía desmentir, pretendió curar el mal estado de la cosa pública por su administración y manejo. Ya maleados los espíritus, no podía subsistir la forma electiva con que el soberano fundador instituyó la municipalidad; antes para remediar los disturbios y aquietar el descontento, las desconfianzas y las sospechas, húbose de introducir el nombramiento por sorteo, reduciendo primeramente

de Diciembre, desde 1447 el 13 por el régimen de saco y suerte; al otro día de Reyes, 7 de Enero, se renovaba el grande y general Consejo, y los oficios de baile, veguer de la ciudad y otros, la víspera de Pentecostés. La pragmática de 1614 trasladó al jueves anterior á dicha pasoa todas las referidas extracciones.

á censo los que eran hábiles para ser incluídos en las bolsas, y abriendo para lo sucesivo un registro constante de los que hubiesen de llenar las vacantes (a). En Diciembre de 1382 ya vemos puesto en práctica este sistema (b).

Era otra de las atribuciones de los Jurados convocar los estamentos de la república á la asamblea llamada *El Grande y General Consejo*. El auxiliar, que nombraban los jurados mismos á su entrada en el mando, era una reunión, digámoslo así, permanente, á cuyo dictamen acudía el magistrado municipal en la solución de las dificultades ordinarias y más frecuentes de su cargo (c); mas el Grande y General sólo se celebraba para las juras más solemnes, para la formación de nuevos estatutos, para la imposición de nuevos derechos universales, para el nombramiento de embajadores, procuradores y cualesquiera representantes del reino, en fin, para la ventilación de los proyectos y en los casos que interesaban á toda Mallorca. El rey D. Jaime echó los cimientos de esa asamblea cuando al despedirse reunió á los primeros pobladores de todas clases para

(a) Las mudanzas que se introdujeron en el primitivo régimen de franquiza durante los últimos tiempos de Pedro IV y reinando Juan I hasta que Hugo de Anglesola estableció su pragmática, y luego, corriendo la primera mitad del siglo xv, las alternativas de los de franquiza y de concordia hasta otorgar Alfonso V el de *saco y suerte*, con la historia de las banderías que fueron ocasión y resultado de ellas, quedan atrás mentadas en la primera parte. El que más noticias desee acerca de las formas de cada sistema, consejos parroquiales, insaculaciones, atribuciones respectivas de los diferentes oficios reales y de la universidad, lo hallará tratado ampliamente en el cap. IV de *Forenses y Ciudadanos*.

(b) Véase pág. 205.

(c) Llamábase *secreto* ó de treinta este consejo particular por el número de componentes, á saber, los seis jurados, dos caballeros, cuatro ciudadanos, cuatro mercaderes, cuatro artesanos y diez de las villas, elegidos por los de su mismo brazo; si se extendía acta de sus reuniones, no han llegado hasta nosotros. La convocación del grande y general pertenecía á los jurados por iniciativa propia cuando no por excitación del gobernador, y no se ceñía á casos tan solemnes como indica aquí el autor, pues sin aprobación de aquél ningún asunto decidían, reuniéndose sin plazos ni días fijos, dos ó tres consecutivos si importaba, tres veces ó treinta en un año, según los negocios: para haber consejo se requería la asistencia de dos tercios de individuos, y para formar acuerdo igual conformidad de votos; las resoluciones del particular habían de apoyarse en las tres cuartas partes.